

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes 14 de NOVIEMBRE de 2018, siendo las 16 horas, se encuentran reunidos en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 1885 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los representantes de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL – FATERYH** -: Ángel Osvaldo Bacigalupo, Secretario de Organización e Interior y Alejandra Mabel Figueira, Secretaria de Actas, miembros paritarios por el sector sindical; y por el sector empleador se encuentran presentes: por la **UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES**, su Presidente Osvaldo Emilio Enrique Primavesi, y por la **ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, su Secretaria de Comisión Directiva y miembro paritario Patricia Margarita Fernández.

Las partes expresan que luego de intensas negociaciones y teniendo como base la discusión necesaria y urgente recomposición salarial de los trabajadores de la actividad, han arribado al siguiente acuerdo salarial en el marco del **CCT 589/10**.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan un incremento salarial para todos los trabajadores/trabajadoras que revistan en las categorías previstas en el CCT antes mencionado, en sus artículos 7 y 8, de acuerdo al siguiente esquema sobre la base salarial de Febrero de 2019, a saber:

- **Veintitrés por ciento (23%)** para la cuarta categoría establecida en el art. 6 de los CCT 589/10, aplicándose en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo, con los haberes del mes de **Marzo de 2019**, Por último, las partes asumen el compromiso de difundir los nuevos valores salariales.

Asimismo, las partes acuerdan insertar en el capítulo "Protección de la maternidad, vida, desempleo y discapacidad" del CCT 589/10 el siguiente artículo:

Art. 27 bis.- Deberá brindarse por la aseguradora la cobertura de un seguro de vida entera que ampare la muerte y la supervivencia combinando la protección y el ahorro a largo plazo. Este seguro vitalicio cubrirá el fallecimiento del asegurado a excepción que este hubiere optado, con anterioridad, el rescate de su cuenta individual. El beneficiario de la cobertura por fallecimiento, en forma excluyente, será el designado por el asegurado en la póliza. El rescate podrá realizarse al alcanzarse la edad de jubilación, según la normativa previsional vigente a ese momento, y siempre que acredite una permanencia de 3 años en la póliza. A fin de sufragar los gastos derivados de la contratación de la póliza que cubrirán los riesgos enunciados en el presente artículo, las partes acuerdan que la totalidad de los empleadores de la actividad ingresarán un aporte mensual del 0,75% (cero con 75/100 por ciento) sobre la remuneración bruta total de cada trabajador y/o trabajadora comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo; y una retención del 0,75% (cero con 75/100 por ciento)

IF-2018-59015402-APN-DGDMT#MPYT

sobre la remuneración bruta total de los trabajadores y/o trabajadoras comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las partes contratantes manifiestan que la obligación de la Compañía de Seguros será operativa a los 15 días corridos de la fecha de la resolución de aprobación que emita la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Por último, las partes se comprometen a reunirse en el mes de **Julio de 2019** a efectos de realizar un análisis de la evolución de los índices inflacionarios durante la vigencia del presente acuerdo. Ello, a fin de aplicar futuras correcciones salariales en caso de corresponder.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por finalizada la reunión cerrando el acta, firmando todos al pie de conformidad seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Por F.A.T.E.R.y.H.



Por sector Empleador

